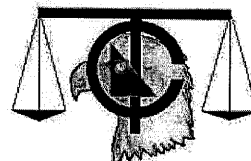




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 15 de Junio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. Nº 49/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: ***“TOLEDO ZUMELZU, ORLA AURORA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Nº T- 1128/06 caratulado: ***“TOLEDO ZUMELZU, ORLA AURORA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría el Expediente Nº 49/07 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: ***“TOLEDO ZUMELZU, ORLA AURORA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra T Nº 1128/06 caratulado: ***“TOLEDO ZUMELZU, ORLA AURORA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***, procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones y facultades derivadas del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: TCP – S.L. Nº 130/07 (fs. 65 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 118/07 (fs. 66 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente observa que en razón que la deuda contraída originariamente fue en moneda extranjera (dólares estadounidenses), téngase presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Dicho Informe es compartido por la Prosecretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 192/07 (fs. 67/68).-----

Por su parte, el Informe Legal señala que el expediente del corresponde refiere a un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación en el marco de la deuda originada en la línea 6810 Operación Nº 72900 y Nº 72901; así también, que el plazo establecido en la cláusula quinta para el pago de la deuda, se ajusta a lo prescripto en el artículo 1º apartado 2) inciso E) de la Ley Provincial Nº 692. Sostiene también que deberá adjuntarse



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

00 14 3 5



documentación que acredite la identidad de la deudora. Que, además, atento al documental de autos (fs. 32/33) se desprende que la deuda de la Sra. Toledo Zumelzu era en moneda dólar estadounidense, y que por otro lado la deudora se obligaba a pagar la totalidad de la deuda reconocida mediante la instrumentación de un leasing, entendiéndose -el letrado- que correspondería se efectúe un informe pormenorizado al respecto por parte del Administrador del Fondo Residual. Agrega que, en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1º inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo. En cuanto al cumplimiento del Punto 1º inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402;-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiéndose aplicable a estos casos el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

En consecuencia, estimo que si bien la deuda original fue pactada con el Banco Provincia de Tierra del Fuego en moneda nacional (pesos), previamente a la transferencia del crédito al Fondo Residual, la citada entidad bancaria procedió a refinanciar la deuda celebrando al efecto un acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación en moneda extranjera (dólares estadounidenses); por lo que se entiende que al Fondo Residual se le transfirió una deuda en moneda extranjera y como tal éste Órgano de Control ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y en los Art. 3º y 4º del Decreto Nacional N° 214/02 que establece la relación de “un dólar” igual “un peso” mas C.E.R.-----

En función de los argumentos expuestos, asimismo impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2;

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001435



respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional Nº 25.561 y los arts. 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214/02, que establece la relación de “un dólar” igual “un peso” mas C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables Nº 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. Nº 13/06.-----

Por otra parte, desde el Área Legal de éste Tribunal de Cuentas, la Secretaria Legal solicitó al Administrador del Fondo Residual informe, si en el caso bajo examen, el activo transferido al ente que éste último administra consistió en un crédito contra la deudora o, en su defecto, se transfirió el inmueble a que la misma se obligaba a ceder para su posterior constitución de leasing. Dicho pedido de informes, que se canalizó a través de Nota Letra T.C.P. Nº 609/07 de fecha 21/05/07, se realizó en función de lo resuelto a través de Acuerdo Plenario Nº 1258, en cuyo mérito se requirió al citado ente residual al cumplimentar las acciones establecidas en el artículo 20º de la Ley Nacional Nº 25.248, relativas a las operatorias instrumentadas bajo la figura de leasing.-----

En respuesta a dicho pedido de informes, el Administrador del Fondo Residual informa, a través de Nota Letra F.R. Nº 554/07 de fecha 23/05/07 en primer término que, respecto de las operaciones de leasing que fueran transferidas al Fondo Residual Ley Nº 478, a la fecha no se han tomado medidas en razón de haberse puesto en conocimiento del citado Administrador, de manera verbal, por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, la pronta remisión de un dictamen sobre la situación de estas operaciones y su relación respecto al régimen establecido por la Ley Provincial Nº 692.-----

Asimismo, informa el Administrador del Fondo Residual que, respecto la operación de la Sra. Orla Toledo Zumelzu, la misma fue transferida al Fondo Residual como un crédito contra dicha deudora, atento que el leasing que supuestamente poseía, nunca se constituyó como tal por las autoridades del Banco Tierra del Fuego, según las constancias que obran en el legajo de la misma.-----

A éste respecto, infiero que, habida cuenta dicho informe del Administrador del Fondo Residual, y en lo estrictamente relativo a la resolución del subexamine, sería procedente incluir al mismo dentro del Régimen Transitorio de Regularización de Deudas creado por la Ley Provincial Nº 692, toda vez que la relación jurídica suscitada entre las partes trasunta una operación creditoria susceptible de generar derechos creditorios u obligacionales que se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1º de la citada Ley Provincial Nº 692.-----

Ésta última consecuencia, es una derivación del principio jurídico de buena fe contractual establecido en el artículo 1198º del Código Civil, atento lo sostenido por la Procuración de Tesoro Nacional al afirmar que: *“Cabe exigir en toda relación jurídica el deber de prudencia y buena fe... Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho (con criterio compartido por esta Procuración del Tesoro) que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001435



de acuerdo a lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, artículo 1198 del Código Civil, cuyos principios son también aplicables al ámbito de los contratos administrativos. Por lo que es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que, merced a sus actos anteriores, se ha suscitado en el otro contratante. En este sentido, y en lo concerniente a la interpretación de las cláusulas pactadas, la Corte ha expresado que los hechos de las partes posteriores a la celebración del acto contractual son la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de otorgarlos." (conf. Dictámenes P.T.N. N° 20 –SAIJ-; 21/02/1991) –el subrayado me pertenece-.

Por consiguiente, atento a dichos extremos, colijo no deviene la aplicabilidad al subexamine del Acuerdo Plenario N° 1258 de fecha 5 de Febrero de 2007, emitido en el marco del Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. N° 364/06 caratulado: "S/ CONSULTA CONTRATOS DE LEASING B.T.F.", que resuelve que no corresponde incluir dentro del Régimen Transitorio de Regularización de Deudas creado por la Ley Provincial N° 692, los créditos derivados de los contratos de leasing en que el Fondo Residual ocupa la posición de dador de los bienes; debiendo ponerse en marcha el procedimiento establecido en el Artículo 20° de la Ley Nacional 25.248, considerando las circunstancias fácticas que atraviesa cada relación contractual, conforme el criterio sustentado en el mencionado Acuerdo Plenario.

Así he votado."

Acto seguido toman la palabra los **Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que ambos votan en igual sentido.

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1°) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un dólar” igual “un peso” mas C.E.R. o el coeficiente pertinente (Decreto Nacional N° 762/02), conforme el sentido indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual T- N° 1128/06 caratulado: “*TOLEDO ZUMELZU, ORLA AURORA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

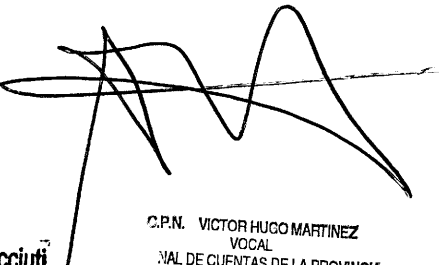
ARTICULO 3°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra T- N° 1128/06 caratulado: “*TOLEDO ZUMELZU, ORLA AURORA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

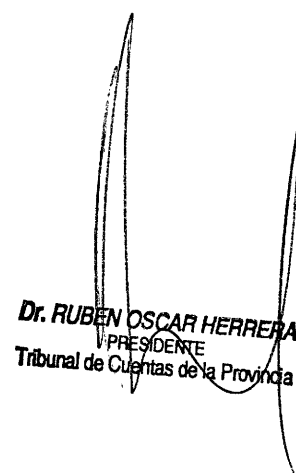
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1435.-


C.P.N. DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia